

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202507-00056699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho, Querrela Policiva radicada el día 09 de mayo de 2025, remitida a este despacho el 21 de mayo de 2025 instaurada por Señor SEGUNDO ANGELMIRO MEDINA CRUZ, identificado con la C.C. No. 13.958.613 por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble ubicado en la Manzana Primera, Casa No. 23, Miradores de la UIS, lindando con la Universidad Industrial de Santander, por lo anterior este despacho se sirve proveer:

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL No. 3**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELLA POLICIVA  
RADICADO No. 012-2025**

Bucaramanga, 2 de julio de 2025

La suscrita Inspectora de Policía Rural No. 3, (Encargada), en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querrela por perturbación a la posesión, instaurada por el Señor ANGELMIRO MEDINA CRUZ, identificado con C.C. No. 13.958.613, actuando en nombre propio en contra de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y/o los Doctores Rector HERNAN PORRAS DIAZ y el doctor IVAN AUGUSTO ROJAS CAMARGO jefe de división planta física sobre el lote de terrero el porvenir localizado en el barrio miradores de la UIS del municipio de Bucaramanga.

**CONSIDERACIONES**

En el escrito de la querrela, la parte querellante expone que, mediante acto jurídico de compraventa celebrado con escritura pública número 2253 del 22 de abril de 2024 protocolizada en la notaría séptima del circuito de Bucaramanga SEGUNDO ANGELMIRO MEDINA CRUZ adquiere el lote de terreno denominado el porvenir.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) establece la posibilidad de amparo en casos de perturbación a la posesión, mera tenencia y servidumbre, remitiéndose para su interpretación a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión como:

*"La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

A partir de lo anterior, la intervención de la autoridad policiva se limita a garantizar la protección de la posesión o mera tenencia, siempre que el afectado demuestre que ha sido perturbado dentro de los cuatro meses anteriores a la interposición de la querrela. Sin embargo, en este caso, el conflicto no versa sobre una perturbación reciente, sino sobre el cumplimiento de una sentencia judicial, lo que excede la competencia de este despacho. La Ley 1801 de 2016, en su artículo 80, establece:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202507-00056699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**“ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE.** El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.”

El objetivo de la querrela policiva es otorgar una protección precaria y provisional a la posesión, mera tenencia o servidumbre, con el fin de mantener el statu quo mientras la jurisdicción ordinaria define la titularidad de los derechos reales en disputa. El artículo 80 de la Ley 1801 de 2016 establece que las medidas adoptadas en el marco de una querrela policiva no pueden reemplazar las decisiones de los jueces ordinarios ni desconocer sentencias judiciales en firme.

Dado que en este caso ya existe una decisión judicial definitiva sobre el dominio y restitución del inmueble, la autoridad policiva no puede intervenir para modificar, ejecutar o interpretar lo dispuesto por el juez civil, pues esto corresponde exclusivamente a la jurisdicción ordinaria.

En el escrito de querrela, se indica que *“10.La solicitud de restitución del inmueble y ejecución de la sentencia ya se solicitaron al Juzgado, pero aún no se han efectuado; por lo que ESTA QUERRELLA ES DE CARÁCTER URGENTE ya que el invasor está levantando nuevas edificaciones y vendiendo lotes.”*

Sin embargo, el incumplimiento de una sentencia judicial no es una materia de competencia policiva, sino que debe ser tramitado ante el juez civil que profirió la decisión, quien es el encargado de ordenar su ejecución y, si es del caso, imponer sanciones por desacato, dado que el presente conflicto ya ha sido objeto de un pronunciamiento judicial definitivo, cualquier incumplimiento a la mencionada sentencia debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria, pues se trata de la ejecución de una orden judicial y no de una simple controversia sobre posesión.

Con base en lo expuesto, este despacho no es competente para conocer de la presente querrela, pues se trata de una controversia que ya ha sido resuelta por la jurisdicción ordinaria mediante sentencia judicial en firme, cuya ejecución debe tramitarse ante el juez que la profirió.

Por lo anterior, esta Inspección de Policía Rural No. 3,

### DECIDE

**PRIMERO: RECHAZAR** la querrela policiva interpuesta por el Señor SEGUNDO ANGELMIRO MEDINA CRUZ, identificado con la C.C. No. 13.958.613 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de Apelación.

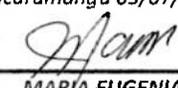
**TERCERO:** NOTIFIQUESE conforme a lo establecido en la Ley.

<b>DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR</b>		<b>No. Consecutivo</b> 2-IPR03-202507-00056699
<b>OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES</b> Código TRD:2100	<b>SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados</b> Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presente actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ**  
Inspectora de Policía Rural No. 3 (Encargada)  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

<p><b>ALCALDIA DE BUCARAMANGA</b> <b>INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL</b> <b>CORREGIMIENTO No. 3</b></p> <p><i>El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. <u>0024-2025</u> FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.</i></p> <p>Bucaramanga 03/07/2025</p> <p> <b>MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ</b></p>
---

Proyectó: Lizeth Viviescas. Cps Interior